JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).-

Divisorio de los sucesores procesales de Álvaro Roberto Rodríguez (QEPD) **vs.** Sofía Desyanira Roberto Rivera y otro, con **radicado** 110013103 009 2016 00111 00.

Se resolverá sobre el recurso de **reposición** que, oportunamente, formularon los sucesores procesales del demandante contra los numerales 1 al 4 del auto de fecha **12 de febrero de 2020**[1].

El extremo recurrente alegó que la providencia impugnada debía contener la fecha en que fue entregado el inmueble rematado al adjudicatario; que a la secuestre se le debe requerir para que aporte las constancias de los pagos efectuados por concepto de impuestos y servicios públicos en los años 2017 y 2018; que la devolución de dineros al adjudicatario no puede compreder los pagos que él haya realizado por conceptos generados en el año 2020, dado que recibió el inmueble desde diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES

1. El Despacho modificará el numeral 3 del auto de 12 de febrero de 2020, en razón a que la suma de $4’147.058, no corresponde al total real que deberá ser entregado al adjudicatario, señor CRISTOFER CORREA ÁLFARO, por concepto de las sumas dinerarias solventadas en razón a los servicios públicos e impuestos adeudados. Para mejor ilustración, fueron tabulados los valores pagados y demostrados por el adjudicatario, así:

Servicio o impuesto	Fecha	Valor	Páginas
Agua y alcantarillado	8-Oct.2019 a 5-Dic.2019	$695.108.oo.	450 a 452
Electricidad	5-Dic.2019 a 5-Ene.2020	$46.120.oo.	453 a 455
Electricidad	6-Dic.2019 a 8-Ene.2020.	$300.oo.	456 a 458
Predial	2020	$969.000,oo.	461
Predial	2019	$1’112.000,oo.	462
Predial	2018	$1’297.000,oo.	463
	Total:	$4’119.528,oo.	

La secuestre entregó el inmueble al adjudicatario el 18 de diciembre de 2019[2], es decir, los impuestos, servicios públicos y demás expensas generadas posteriormente se encuentran a cargo del rematante. Lo anterior, significa que las obligaciones adeudadas por el inmueble, previo a la entrega de este, se limita a los siguientes conceptos:

Servicio o impuesto	Fecha	Valor
Prediales	2018 y 2019	$2’409.000,oo.
Agua y alcantarillado	8-Oct.2019 a 5-Dic.2019	$695.108,oo.
Electricidad	5-Dic.2019 a 17-Dic.2019.	$18.560,oo.
	Total:	$3’122.668,oo.

[1] Página 466 del documento: “01 Cuaderno Principal”.
[2] Página 439 del documento: “01 Cuaderno Principal”.

jffb

Por lo tanto, en los términos del numeral 7 del artículo 455 del CGP, el Despacho reconocerá la suma de $3’122.668,oo, en favor del adjudicatario, señor CRISTOFER CORREA ÁLFARO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE:

Primero: MODIFICAR el numeral 3 del auto calendado del 12 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que el Despacho tiene por demostrada la suma de $3’122.668,oo, conforme a la regla procedimental establecida en el numeral 7 del artículo 455 del CGP y, por lo tanto, AUTORIZA su pago al adjudicatario, señor CRISTOFER CORREA ÁLFARO.

Segundo: REQUERIR a la parte interesada para que se pronuncie en los términos del numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020[3], para tal efecto, dispone del término de veinte (20) días.

Tercero: REQUERIR a la sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS, para que rinda exhaustas cuentas de su gestión con referencia al periodo en que se desempeñó como secuestre del inmueble rematado en esta causa; para tal efecto, dispone del término de veinte (20) días, so pena de considerar configurada la causal 7 del artículo 50 del CGP y comunicarla a la Corporación competente. Ofíciese.

Cuarto: MEMORAR que mediante auto del 2 de junio de 2017, el Despacho aceptó la sucesión procesal ocasionada por el fallecimiento del señor ÁLVARO ROBERTO RODRÍGUEZ (QEPD), teniendo como sucesores a los señores MELANIA DE JESÚS RODRÍGUEZ BECERRA, ÁLVARO ENRIQUE ROBERTO RODRÍGUEZ, JHON ALEXANDER ROBERTO RODRÍGUEZ y ZAYDA CRISTINA ROBERTO RODRÍGUEZ[4].

Quinto: En firme la presente providencia, INGRÉSESE el expediente al Despacho para resolver en los términos del inciso 6 del artículo 411 del CGP.
Notifíquese,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

[3] Aplicable en vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus.
[4] Página 206 del documento: “01 Cuaderno Principal”.

jffb